



INFORME AUDIENCIA ART 180// RD 2018-00096//CASE 21009// DSG

Desde Daniela Sandoval Gomez <dsandoval@gha.com.co>

Fecha Mié 16/07/2025 12:00

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; Aura Maria Coral Guerra <acoral@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Gestora De Dependencia <gestordedependencia@gha.com.co>; Aura Maria Coral Guerra <acoral@gha.com.co>

Buenos días a todos.

Mediante el presente informo que el día 16 de julio de 2025, asistí a la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA, como apoderada de **Axa Colpatria Seguros S.A**, dentro del proceso que a continuación se detalla:

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA

DESPACHO: JUZGADO TERCERO (03) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA BUGA

PROCESO: 76111333300220180009600

DEMANDANTES: FABIOLA DE JESÚS BEDOYA Y OTROS.

DEMANDADOS: INVIAS Y OTROS

CASE: 21009

1. Intervinientes. Los apoderados inician su presentación. (Se reconoce personería a la suscrita como apoderada de Axa Colpatria Seguros S.A).

2. Saneamiento. Se resuelve negativamente la solicitud de vinculación al proceso de los sucesores procesales de Luis Héctor Solarte, la cual fue presentada por Pavimentos Solarte SAS y Carlos Alberto Solarte SAS, pues a criterio del juzgado, no se presenta la figura de litisconsorcio necesario. Seguidamente, la juez procedió a cuestionar a los asistentes sobre si advierten alguna causal de nulidad, a los que todas las partes manifestaron no encontrar situación que afectará lo actuado o que pudiera generar dicha situación.

3. Decisión de excepciones previas pendientes de resolver. El despacho declaró superada dicha etapa en tanto no encontró ninguna excepción previa pendiente por resolver.

4. Fijación del litigio. Se fijó el litigio en determinar si se encuentran los elementos que permitan declarar administrativamente responsables a las entidades demandadas por la muerte del señor Lubin Darío Bedoya Yepes en el accidente ocurrido el 01 de mayo de 2016, por la falla en el servicio ante el mal estado de la vía y falta de señalización en la misma. Además, se deberá determinar si se encuentran acreditados los perjuicios solicitados y definir si las llamadas en garantía deben pagar las sumas que le pudiesen corresponder a los demandados, conforme la relación contractual con las aseguradoras.

5. Posibilidad de conciliación. Se dio por agotada y fallida esta etapa, sin que las partes manifestaran ánimo conciliatorio.

6. Medidas cautelares. No se solicitaron.

7. Decreto de pruebas. En esta etapa el juzgado ordenó incorporar como pruebas todos los documentos allegados en la demanda, así como los documentos allegados en las contestaciones de la misma. Por parte de Axa Colpatria Seguros S.A, se decretó el interrogatorio de parte solicitado.

Nota: La audiencia de pruebas se fijó para el 21 de octubre de 2025, a las 10.00 am.

El acta será remitida cuando el Despacho la comparta. [@Aura Maria Coral Guerra](#)

Nota: Si bien la audiencia también se me asignó por la compañía Chubb Seguros Colombia S.A, debe tenerse en cuenta que el Auto Interlocutorio No. 162 del 18 de marzo de 2021 mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía solicitado por la UTDVVCC a la compañía aseguradora Chubb Seguros de Colombia S.A. y a la compañía aseguradora Allianz Seguros S.A., fue dejado sin efectos, en atención a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Valle, quien desvinculó a la Unión Temporal de Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca (UTDVVCC), por su falta de capacidad para comparecer al proceso. (Case Chubb No. 20085)  [025AutoObedeceCumpleTAVC.pdf](#)

GRACIAS.



Daniela Sandoval Gomez
Abogada Junior
TEL: 315 353 2072

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments